

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2020-00163-00
PROCESO EJECUTIVO

SANTIAGO DE CALI, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Habiéndose subsanado la presente demanda dentro del término otorgado para tal fin y teniendo en cuenta reúne las formalidades de los 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, concordante con el artículo 80 del Decreto 960 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR a **MARÍA TERESA CUARTAS MARÍN**, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A- La suma de \$121.996.122, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05701016100213534, cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 del 2.020).

B.- La suma de \$11.649.049 por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de enero de 2.020 hasta el 11 de noviembre de 2.020 a una tasa del 12.75% EA.

C.- Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal A de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre de 2.020, fecha de presentación de la demanda (Inciso 3 del art. 431) hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-901377, de propiedad de la demandada MARÍA TERESA CUARTAS MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.951.352. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2.020, mientras se encuentre vigente, o en su defecto los artículos 291 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a la parte ejecutada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar los montos cobrados.

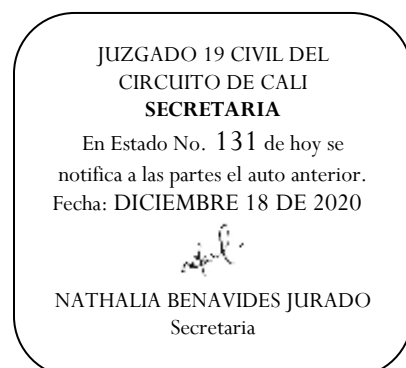
CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con T.P. No. 142.305 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 66.928.937, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

QUINTO.- TENER como dependientes judiciales de la parte demandante a Jenny Rivera Hernández identificada con la C.C. No 42.138.905 y Santiago Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 en los términos consagrados en la solicitud de dependencia obrante en la demanda y bajo exclusiva responsabilidad de la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ejecutivo
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARÍA TERESA CUARTAS MARÍN
RAD. 76001 41 89 019 2020 00163 00

Código de verificación: **45f1039527cad17a4a67e4b6a5f3e8d2e0514449ce75668a0d4a461ca725e6eb**
Documento generado en 16/12/2020 09:48:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>